

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1 de agosto de 1941 de protección a las familias numerosas.

Es la familia célula primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral dotada de derecho inalienable superior a toda ley positiva, según principio proclamado en la declaración XII del Fuero del Trabajo.

En España los coeficientes de natalidad disminuyen y la dinámica de la población es muy exigua.

Solamente los pueblos de familias fecundas pueden extender la raza por el mundo y crear y sostener imperios. La vitalidad demográfica acrecienta la personalidad internacional y la potencia militar.

Preocupación principal del Nuevo Estado nacional-sindicalista debe ser, pues, la política demográfica, cuya protección se inició en España en pleno Alzamiento y se manifiesta posteriormente en diversas formas: creación del subsidio familiar; elevación posterior de la escala primitiva de subsidios, duplicándola; premios a los matrimonios prolficos; préstamo a la nupcialidad, y ahora, esta Ley de protección a las familias numerosas, que tiende a proporcionar, genéricamente, el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fe, de patriotismo y de voluntad de grandeza.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El Estado protege a la familia numerosa española, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley.

A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de dieciocho años o mayores incapaces para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no disfrute ingresos por su trabajo o por rentas de cualquier otra naturaleza.

En defecto de los padres, tendrá consideración de cabeza de familia quien tuviere a su cargo los hijos menores.

Se clasifican dichas familias numerosas en dos categorías:

Primera. La que tiene de cinco a siete hijos.

Segunda. La compuesta por ocho o más hijos.

Artículo segundo. En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las escuelas profesionales o especiales.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y los de la segunda, estarán exentos de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones o cualquiera otra ventaja existente o que pueda crearse.

Artículo tercero. En materia fiscal, los beneficios alcanzan:

a) Reducción del Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta seis mil pesetas de ingresos, exención total.

De seis mil a dieciséis mil pesetas, la reducción será del cincuenta por ciento para las familias de la primera categoría, y exención total para las de la segunda.

Si los ingresos fueran superiores a dieciséis mil pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuyas rentas de trabajo no excedan la cifra de dos mil pesetas por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para los cabezas de familia de la primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de la tarifa que les

sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera, para los de la segunda.

c) Inquilinato: este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda categoría.

Artículo cuarto. Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría, disfrutarán de una reducción del veinte por ciento en los billetes ordinarios de ferrocarril y de toda clase de empresas de transportes terrestres y marítimos, y del cuarenta por ciento los miembros de la familia de la segunda categoría.

Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos.

En los balnearios, sanatorios y cualesquiera otro establecimiento de carácter privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, y en los de asistencia médica del establecimiento.

Artículo quinto. Con independencia y reserva de los beneficios establecidos en la legislación protectora de los ex combatientes, los cabezas de familia numerosa tendrán derecho preferente en los siguientes casos:

a) Provisión de destinos en la Administración pública.

b) Obtención de toda clase de empleos por conducto de las Oficinas de Colocación Obrera.

c) Adjudicaciones especificadas en la Base treinta y tres de la Ley de colonización de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Artículo sexto. El carácter de beneficiario por concepto de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en documento que se entregará al cabeza de familia como título de beneficiario de familia numerosa.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados del carácter de beneficiario por

familia numerosa, los que obtengan ingresos anuales superiores a cincuenta mil pesetas.

Artículo octavo. Los documentos que expidan los Registros civiles, Delegaciones de Hacienda o cualesquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio, como requisito para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Artículo noveno. Los beneficios concedidos por la presente Ley no podrán ser exigidos hasta tanto que obre en poder del interesado el título de beneficiario de familia numerosa, cuya presentación será obligatoria en todo caso. Dicho título será revisable anualmente. El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros que de ellos dependan, los datos que estime necesarios para la concesión y revisión de dichos títulos.

Artículo décimo. Cualquier ocultación, falsedad o infracción, será debidamente sancionada por el Ministerio de Trabajo, con multas de cincuenta a cincuenta mil pesetas, y con la privación de los beneficios establecidos por esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se hubiera incurrido.

Artículo undécimo. Los beneficios concedidos por la presente Ley, son independientes de los del régimen de subsidios familiares.

Artículo duodécimo. La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el desarrollo de este Régimen, y para fijar la fecha de su entrada en vigor.

Artículo decimotercero. Quedan derogados los Decretos de veintinueve de junio de mil novecientos veintiséis y veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, así como cuantas otras disposiciones se opusieran a los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente

Ley, dada en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de septiembre.)

(G. C.—3.004)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se equiparan los árboles frutales a los productos hortícolas, a los efectos de protección señalados en el Decreto de 13 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: La interpretación, a cargo de los Ayuntamientos y de los particulares, de las normas contenidas en el Decreto de 13 de septiembre de 1939 declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas, ha sido objeto de diferentes controversias en su aplicación a la fruta concretamente, en las cuales, cada parte de las interesadas, viene esgrimiendo argumentos en su favor, dimanantes de atenderse, respectivamente, a la letra o a la disposición citada; y aun poseyendo ésta un evidente sentido de fomento de producción, que no debería ser desconocido ni menoscabado en ningún caso, se hace preciso que por este Ministerio sea dictada una disposición que aclare suficientemente los términos de la discusión.

En su virtud, dispongo:

Que por un evidente criterio de similitud queden los árboles productores de fruta para consumir en fresco (melocotonero, albaricoquero, cerezo, guindo, peral, manzano, membrillero y análogos) equiparados, a los efectos de protección que se señalan en el Decreto de 13 de septiembre de 1939, a los «productos hortícolas», en acepción estricta de la palabra, y ya que, además de cultivarse frecuentemente en asociación con verduras y hortalizas, son perfectamente aplicadas a los mismos las razones de intensificación que representa su cultivo, necesidad de sus productos para la alimentación, gran número de unidades nutritivas que se obtienen por hectárea en corto plazo y naturaleza perecedera de los artículos, razones todas invocadas en el preámbulo de la citada disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de septiembre.)

(G. C.—3.003)

Ministerio de Trabajo

Concurso de carteles

La Dirección General de Trabajo ha convocado un concurso de carteles de Prevención de Accidentes del Trabajo (B. O. del E. de 5 del corriente, pág. 6.789).

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo deseen con cualquier número de carteles. Tamaño de éstos, 100 x 70 cm., máximo seis tintas.

Premios: Uno de 2.500 pesetas y dos de 2.000 pesetas, pudiendo además adquirirse los carteles que reúnan méritos en 500 pesetas como mínimo.

Con los carteles presentados se celebrará una exposición.

Plazo de admisión, hasta el 31 de octubre, en la Sección de Prevención de Accidentes, calle de Espíritu Santo, núm. 48, y horas de diez a una.

Información y asesoramiento sobre el concurso, en Madrid, en dicha Sección, y en las demás provincias, en las oficinas de la Inspección de Trabajo, donde se darán a conocer a los interesados las bases del concurso y un anexo con las normas generales para la confección de este tipo especial de carteles y un índice de puntos que puedan ser motivo de los mismos.

(G. C.—3.042)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 10 del actual, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales, excepto el hierro existente, de unas construcciones expropiadas a los señores herederos de don Miguel Cuadrado, sitas en la confluencia de las calles de Isaac Peral, Aceiteros y Enlace, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 10.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 200 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de octubre de 1941, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo II, artículo 2.º, concepto quinto del Presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1941. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales, excepto el hierro existente, de unas construcciones sitas en la confluencia de las calles de Isaac Peral, Aceiteros y Enlace».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales, excepto el hierro existente, de unas construcciones expropiadas a los señores herederos de don Miguel Cuadrado, sitas en la confluencia de las calles de Isaac Peral, Aceiteros y Enlace, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—2.501)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL MADRID

Como continuación al anuncio publicado por esta Jefatura, sobre el establecimiento de un servicio de recogida de trigo con camiones, desde los graneros de los agricultores a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al objeto de que aquéllos puedan dedicar sus yuntas al laboreo de las tierras, se hace público que el precio por tonelada-kilómetro que deberán abonar los usuarios será el de 0,484 pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.— El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—3.044)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cándido del Campo Escoriaza, en solicitud de autorización para ampliar una fábrica de tejas y ladrillos comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Cándido del Campo Escoriaza para ampliar en Guadarrama (Madrid) una fábrica de tejas y ladrillos, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.— El Ingeniero Jefe accidental, Feliciano Mayo.

(G. C.—3.045)

4.ª División Hidrológico-Forestal

Provincia de Madrid

Anuncio de subastas de pastos

Aprobado el plan de aprovechamientos que se ha de realizar durante el año forestal de 1941-1942 en los montes del Estado, a cargo de esta División, se hace saber que el día 10 de octubre próximo venidero tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de esta provincia en cuyos términos radican los montes que a continuación se citan, las primeras subastas de los aprovechamientos que para los mismos se detallan, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos respectivos, y de no presentarse licitadores a dichas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 20 de dicho mes de octubre, a iguales horas que las primeras y sin más anuncio.

Término de Lozoya del Valle

Aprovechamiento de pastos en 200 hectáreas de la parcela denominada «Peña del Cuervo», del monte del Estado «Perímetro de Lozoya», durante el año forestal, con 500 reses lanaras y 20 vacunas, por un tipo de tasación de 3.000 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía de Lozoya; hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Canencia

Aprovechamiento de pastos durante el año forestal en una parcela de 500 hectáreas del monte del Estado denominado «Perímetro de Canencia», que se llevará a cabo con 50 reses vacunas y 1.600 lanaras, dentro de los límites que se fijarán al hacer la entrega y por un tipo de tasación de 10.000 pesetas; hora de la subasta, once de la mañana, y condiciones las del pliego expuesto en la Alcaldía del citado pueblo.

Otro aprovechamiento de pastos durante el año forestal en la parcela del mismo monte denominada «Pastizal del río», de 42 hectáreas, para 200 reses lanaras y 10 vacunas, por un tipo de tasación de 400 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la misma Alcaldía; hora de la subasta, doce de la mañana.

Término de Villavieja

Aprovechamiento de pastos en 414 hectáreas de los cuarteles denominados «Toconosos» y «Línera», del monte del Estado «Cuenca Alta del Arroyo de las Cortes», para 850 reses lanaras y 30 vacunas, por el tipo de tasación de 5.000 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía de Villavieja; hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Braojos

Aprovechamiento de pastos en 36 hectáreas de los pastizales denominados «Praderas de la Vaqueriza» y «El Ochando», cercadas, en el monte del Estado denominado «Cuenca Alta del Arroyo Ciguñuela», con 40 reses vacunas, permutables por el mismo número de mayor o 240 lanaras, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas; hora de la subasta, diez de la mañana.

Término de Buitrago

Aprovechamiento de pastos en 85 hectáreas de la finca denominada «Las Gariñas», con 340 reses lanaras y 20 vacunas, durante el año forestal, en la forma que se detalla en el pliego de condiciones, por el tipo de tasación de 1.975 pesetas y condiciones del citado pliego, expuesto en la Al-

caldía de Buitrago, siendo la hora de la subasta las diez de la mañana.

Término de Serrada

Aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 45 hectáreas en el sitio denominado «Cerrillo el Lomo de Roza», del monte denominado «Subperímetro de Casasola», con 500 reses lanares, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía de Serrada; celebrándose esta subasta a las diez de la mañana.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel Aulló.
(G. C.—3.043) (O.—2.500)

Dirección General del Turismo

CONVOCATORIA PARA EXAMENES DE GUÍAS E INTERPRETES LIBRES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Guías e Interpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de diciembre de 1939, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a tales profesiones en Madrid, que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo séptimo del citado Reglamento tendrán lugar el día 5 de noviembre próximo en Madrid, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 25 del próximo mes de octubre.

Los cuestionarios a que habrán de someterse en exámenes demostrativos de aptitud, para las distintas categorías, los aspirantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Interpretes libres, serán los siguientes:

Guías locales

Examen oral.—Madrid: Situación geográfica, clima, épocas más indicadas para su visita. Historia de la capital. Monumentos, su historia; descripción, en su caso, de las obras de arte que contengan. Museos. Otros lugares dignos de visitarse. Hoteles y restaurantes. Colmados y establecimientos de recreo. Servicios públicos. Deportes, fiestas y folklore. Excursiones recomendables y medios de comunicación; horarios y tarifas. Hechos de la guerra de España en relación con Madrid.

Examen escrito.—Formación de un itinerario práctico para la visita de Madrid en cuatro días.

Guías Interpretes Locales

Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías Locales, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Guías Regionales

Examen oral.—Versará sobre las materias exigidas a los Guías Locales, pero referidas, además, a Aranjuez, El Escorial, Alcalá de Henares, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.

Examen escrito.—Formación de los cuatro itinerarios prácticos para visitar:

- 1.º Madrid, El Escorial, Avila y Segovia.
- 2.º Toledo, Ciudad Real.
- 3.º Aranjuez, Cuenca.
- 4.º Alcalá, Guadalajara.

Guías Interpretes Regionales

Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías Regionales, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Interpretes

Examen oral y escrito, en los idiomas que alegue poseer cada concursante, sobre temas generales de turismo.

Plazo máximo para desarrollar los temas escritos:

Guías Locales: Una hora.

Guías Interpretes Locales: Una hora para el tema en español y treinta minutos por cada idioma más alegado.

Guías Regionales: Cuatro horas.

Guías Interpretes Regionales: Cuatro horas.

Interpretes: Treinta minutos por idioma alegado.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observen lo dispuesto, y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como Interpretes, Guías, Guías-Interpretes o Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos necesarios para concurrir a estos exámenes pueden obtenerlos de la oficina de Información de la Dirección General del Turismo, en Madrid, Medinaceli, 2.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.—El Director general del Turismo, Luis A. Bolín.

(G. C.—3.046)

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Instruido expediente de habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuente el Saz de Jarama, a 4 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Enrique Martín.

(G. C.—3.027) (O.—2.495)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Todos los recibos en descubierto y procedentes de los diferentes arbitrios e impuestos municipales, tanto del corriente ejercicio como de los anteriores, que se hallen vencidos en la fecha de este anuncio, se concede un último plazo para su cobranza en período voluntario, que terminará el día 20 del actual, desde cuya fecha, y hasta el día 31 de dicho mes, se cobrará con el recargo del 10 por 100, en el que quedarán incursos, procediéndose desde el día 1.º de septiembre próximo a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

Villaviciosa de Odón, a 10 de agosto de 1941.—El Alcalde, Antonio Delgado.

(G. C.—3.033) (X.—1.353)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día 30 del que rige tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

Primera

A las nueve horas, el arriendo de los pastos de la finca «La Dehesilla», para 330 lanares, 200 cabrío, 50 vacunas y 10 mayores, y cuota de 5.000 pesetas.

Segunda

A las nueve y treinta horas, el arriendo de los pastos de la «Dehesa de Abajo», para 300 lanares, 150 cabrío, 30 vacuno y 10 mayores, y cuota de 3.500 pesetas.

Tercera

A las diez horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Dehesa de Arriba», para 600 lanares, 500 cabrío, 80 vacuno y 10 mayores, y cuota de 8.000 pesetas.

Cuarta

A las diez y treinta horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Prado Ensancho y Concejo de las Pozas», para 300 lanares y 20 vacunas, y cuota de 600 pesetas.

Quinta

A las once horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «La Raya», para 800 lanares y 20 vacunas, y cuota de 2.000 pesetas.

Sexta

A las once horas y treinta minutos, el arriendo de los pastos de la finca denominada «La Sierra», parte provista de vegetación, para 1.000 lanares, y cuota de 4.000 pesetas.

Séptima

A las doce horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Sierra», parte desprovista, para 1.500 lanares, 750 cabrío, 100 vacuno y 30 mayores, y cuota de 2.000 pesetas.

Octava

A las doce y treinta, el arriendo de los pastos de «La Vaqueriza» y «Gargantón», para 700 lanares, y cuota de 1.100 pesetas.

Novena

A las trece horas, la roza de las leñas del «Tranzón Vaquerizas bajas» y «Colladillo», y cuota de 12.375 pesetas.

Si no se presentaran licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 10 de octubre próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra, a 9 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Lorente.

(G. C.—3.041) (O.—2.499)

GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las diez: Aprovechamiento de pastos del monte «Pinar y Agregados», para 1.500 cabezas de ganado lanar, 200 vacunas y 80 mayores, por el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

A las once: Aprovechamiento de pastos de la finca «Dehesa Soto», para 1.000 cabezas de ganado lanar, 300 de ganado cabrío, 150 vacunas y 10 mayores, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Sánchez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., nú-

mero ..., expedida en ..., de ... de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca ... de los propios de Guadarrama, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de pesetas ... (en letra) y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta. (Fecha y firma del proponente.) (G. C.—3.028) (O.—2.496)

VALDEMORILLO

Don Manuel Varea Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdemorillo,

Hago saber: Que en sesión del 4 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 4 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Varea.

(G. C.—3.028) (X.—1.354)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

NAVALCÁRNERO

EDICTO

Don Clemente Sánchez Garnica Pablos, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia e instrucción del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por don Francisco Gómez Tortajada escrito promoviendo expediente sobre inscripción del dominio de una finca con las siguientes características:

Tierra en el casco de la población de Villaviciosa de Odón, conocida por La Cerca o Corraliza de Santa Ana, que ocupa una superficie de una fanega, equivalente a cincuenta y seis áreas, y linda: al Oriente, con camino que va al abrevadero, o cuesta de Santa Ana; Mediodía, calle de Móstoles y casas particulares, don Basilio Delgado Rodríguez; Poniente, calle de Santa Ana, y Norte, casa de Manuel Bravo y otra y tierra de José Fernández Estévez.

Lo cual se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en los Boletines Oficiales de Madrid y Valladolid, por tres veces consecutivas, llamando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la mencionada inscripción, los cuales podrán comparecer en el expediente en término de ciento ochenta días, a partir de la publicación del último edicto.

Dado en Navalcarnero, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S. M.,

José Molina

Lodo. Clemente S. Garnica
(A.—1-2.160)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente a instancia de doña María Purificación López-Somoza Barreira, en solicitud de que sea modificado su primer apellido y el segundo de sus hijos, don Pedro, don José Luis y don Carlos Fernández López-Somoza, naturales una y otros de Lugo, en el sentido de continuar apellidándose Somoza, y que en esta forma figuren en las actas respectivas del Registro Civil; fundando tal petición en que son conocidos y tratados familiarmente y en sociedad con este apellido de Somoza, y que el figurar en sus inscripciones respectivas, en unas, como López Somoza; en otras, L. Somoza, y en otras, Somoza simplemente, les produce perturbaciones que han tenido reflejo en dificultades presentadas a uno de los hijos para obtener un título universitario, aparte de las que puedan ocasionarles en el futuro, en el caso de tener que sucederse unos a otros y no poder acreditar debidamente el parentesco que a todos les une.

Lo que se hace público para que cuantos se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición a la pretensión que se deduce en el perentorio término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí,
Ramiro López

Dionisio Fernández

(A.—1-2.268)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En el juicio de menor cuantía promovido por don Cecilio Gómez Rodríguez, contra don Manuel Greppi Duque de Hurtado, sobre rescisión de contrato, ha recaído la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Colmenarejo.—Colmenar Viejo, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Por presentado el anterior escrito, con la primera copia del poder y documentos. Téngase por parte al Procurador don Pedro Tomé, en nombre y representación de don Cecilio Gómez Rodríguez, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas. Se admite la demanda que se formula; sustánciese en juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado, don Manuel Greppi Duque de Hurtado, al que se emplaza con entrega de las copias simples, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca y conteste la demanda. Al primer otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.—Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—N. Colmenarejo.—Ante mí, Luis Sánchez.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, de ignorado domicilio, previniéndole que las copias quedan a su disposición en Secretaría y que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Col-

menar Viejo, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Luis Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,

N. Colmenarejo

(A.—1-2.263)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En el juicio de menor cuantía promovido por don Cecilio Gómez Rodríguez, contra don Emiliano Martín Poza, sobre rescisión de contrato, ha recaído la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Colmenarejo.—Colmenar Viejo, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Por presentado el anterior escrito, con la primera copia del poder y documentos. Téngase por parte al Procurador don Pedro Tomé, en nombre y representación de don Cecilio Gómez Rodríguez, como apoderado de su esposa, doña Teresa Angulo López, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas. Se admite la demanda que se formula, sustanciándose en juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado, don Emiliano Martín Poza, al que se emplaza con entrega de las copias simples, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca y conteste la demanda; al primer otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—N. Colmenarejo.—Ante mí, Luis Sánchez.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, de ignorado domicilio, previniéndole que las copias quedan a su disposición en Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Colmenar Viejo, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Luis Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,

N. Colmenarejo

(A.—1-2.265)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En el juicio de menor cuantía promovido por don Cecilio Gómez Rodríguez, contra doña Cipriana Briones Valentín, sobre rescisión de contrato, ha recaído la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Colmenarejo.—Colmenar Viejo, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Por presentado el anterior escrito, con la primera copia del poder y documentos. Téngase por parte al Procurador don Pedro Tomé, en nombre y representación de don Cecilio Gómez Rodríguez, como apoderado de su esposa, doña Teresa Angulo López, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas. Se admite la demanda que se formula; sustánciese en juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a la demandada, doña Cipriana Briones Valentín, a la que se emplaza con entrega de las copias simples, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca y conteste la demanda.—Al primer otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prue-

ba.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—N. Colmenarejo.—Ante mí, Luis Sánchez.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, de ignorado domicilio, previniéndole que las copias quedan a su disposición en Secretaría y que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Colmenar Viejo, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Luis Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,

N. Colmenarejo

(A.—1-2.264)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía iniciados en virtud de demanda entablada por el Procurador don Félix Alonso Serna, en nombre de don Francisco Pastor Carbonell, contra don José Sendín, vecino de Villarino de Aires, partido judicial de Ledesma, como padre y heredero de su hijo, don Juan Sendín Benito, y dirigida hoy, por fallecimiento del don José, contra los herederos o causahabientes del don Juan, o contra su herencia yacente, sobre pago de diecisiete mil setecientas setenta y cinco pesetas, emplazo en forma a medio de esta cédula, a los herederos o causahabientes o herencia yacente del don Juan Sendín Benito, que son desconocidos, para que, dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos, a fin de contestar la demanda, recogiendo al efecto las copias de la misma y de los documentos, que obran en esta Secretaría, bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Luis Pensado

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1-2.267)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

CARABANCHEL ALTO

Vicente Vázquez Hernández, hijo de Vicente y de Florentina, natural de Morata de Tajuña (Madrid), soltero, conductor, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Morata de Tajuña, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Automóviles, Batallón núm. 2, don Evaristo Alférez Jiménez del Barco, residente en Carabanchel Alto (Madrid), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Carabanchel Alto, a 10 de septiembre de 1941.—El Juez instructor, Evaristo Alférez.

(B.—7.141)

CARABANCHEL ALTO

José Hermosilla Lara, hijo de Joaquín y de Concha, natural de Mula (Murcia), soltero, conductor, de veinteaños de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Automóviles, Batallón núm. 2, don Evaristo Alférez Jiménez del Barco, residente en Carabanchel Alto (Madrid), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Carabanchel Alto, a 10 de septiembre de 1941.—El Juez instructor, Evaristo Alférez.

(B.—7.142)

Regimiento Mixto de Caballería número II

Aprobada por la Dirección General de Servicios la subasta pública de tres caballos de desecho, se efectuará en este Cuartel (Conde Duque, 11), a las once de la mañana del día 26 del actual. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para su conocimiento y de los institutos preparadores de sueros, según dispone la Orden de 24 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 27), siendo los gastos de inserción de este anuncio de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.—El Comandante Mayor (firmado).

(O.—2.502)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 6 de abril de 1933 y 7 de abril de 1933, con los números 303.790 y 549.273 de entrada y 131.563 y 55.206 de registro, correspondientes a dos depósitos, uno en Perpetua Interior 4 por 100, de 92.200 pesetas, y otro en metálico, de 61,36 pesetas, constituidos por doña Josefa, doña Matilde, doña Rosa, doña Agustina Gomas Bernis Papiol, como nudo propietario, y don Francisco Palu Papiol, para garantía de las cargas números 9 y 11 de Arcos de Junquera, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Barcelona,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de agosto de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.266)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202